



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso j), 43 párrafo 1, incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 15 de marzo del año en curso, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como objeto consolidar y fortalecer el carácter institucional de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas (COEPRIS) y homologar su naturaleza jurídica con su par en el Gobierno Federal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El autor de la iniciativa refiere que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, al tiempo que establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, indica que la Ley que tiene por objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, es la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

A su vez, expresa que en Tamaulipas, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que corresponde a la ley, establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

Aduce que en virtud de lo anterior, el 27 de noviembre del 2001 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 142, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, el 30 de junio del 2003, se suscribió el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Agrega que el objeto del citado Acuerdo, fue establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta Dependencia por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

Continúa expresando que para llevar a cabo las actividades derivadas del Acuerdo de Coordinación mencionado en los párrafos que anteceden, el Gobierno del Estado creó mediante Acuerdo Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 146 de fecha 7 de diciembre de 2005, un Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Añade que entre las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de desarrollar acciones de mejora, eficiencia, calidad, calidez y cobertura de los servicios de salud con criterios de integración de recursos y funcionalidad administrativa.

En ese orden de ideas manifiesta que la Comisión Estatal mencionada, se creó como un Órgano Desconcentrado similar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que si bien fue creada por Decreto Presidencial el 5 de junio del 2001, se estableció hasta el 30 de junio de 2003 en la Ley General de Salud, quedando derogado su Decreto de creación el 13 de abril de 2004, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de dicha Comisión Federal.

Finalmente, indica que con la intención de consolidar y fortalecer el carácter institucional de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, y homologar su naturaleza jurídica con su par en el Gobierno Federal y así facilitar la coordinación entre ambas Dependencias, mediante la presente iniciativa se propone la adición de cuatros artículos en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer la referida Comisión Estatal en la citada Ley. En los artículos propuestos, se precisa que será un Órgano Desconcentrado; sus atribuciones, obligaciones y facultades, el origen de sus recursos, así como el nombramiento del titular y su estructura orgánica, será la que establecerá en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que expone el accionante de la iniciativa en estudio, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión al respecto sobre la iniciativa en estudio, mediante la cual se pretende adicionar diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de consolidar y fortalecer el carácter institucional de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas y homologar su naturaleza jurídica con su par en el Gobierno Federal.

En principio cabe hacer mención que el párrafo tercero del artículo 4º, Constitucional, señala que: *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*

Asimismo, la Constitución Política local en su artículo 144, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que corresponde a la ley establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como a la distribución de competencias en materia de salubridad.

En ese tenor, estimamos pertinente señalar que la Ley General de Salud, es reglamentaria del artículo 4º Constitucional, en la cual se establece en el primer numeral, que su ámbito de aplicación es en toda la República Mexicana, asimismo, dicho ordenamiento contiene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia compartida de la federación y los Estados en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el 5 de julio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto de Creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)” que estableció la organización y funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, responsable del ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables. Este nuevo órgano se integró por las Direcciones Generales de Medicamentos y Tecnologías para la Salud, Control Sanitario de Productos y Servicios, Salud Ambiental, el Laboratorio Nacional de Salud Pública y la Dirección de Control Sanitario de la Publicidad, unidades que se encontraban adscritas a la extinta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.

El artículo 1 del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, señala que *“Se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponden a esa Secretaría, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que se establecen en este Decreto”*.

Asimismo, el 30 de junio del 2003, se adicionaron los artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, y se reforman los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud, en los que se establece que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Igualmente se precisan sus atribuciones, obligaciones y competencia, con autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto constituido por las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio. Así también señala que al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará un Comisionado Federal el cual será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

Por otro lado, el 7 de diciembre de 2005, el Gobierno del Estado, mediante acuerdo gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 146, creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con autonomía técnica, administrativa y operativa, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo, denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, coincidimos con el promovente con relación a la propuesta planteada, toda vez que al adicionar cuatro artículos a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, estaríamos homologando su naturaleza jurídica con la Ley General de Salud, ya que con dichas adiciones se establecerá que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas será un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

órgano desconcentrado, así como sus atribuciones, obligaciones y facultades, el origen de sus recursos y el nombramiento del titular, fortaleciendo de esta forma su carácter institucional, en frecuencia normativa con el órgano análogo del orden federal, otorgándole así pleno sustento en el marco jurídico de la materia, lo que brinda mayor certeza jurídica a su actuación.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS, 10 TER, 12 BIS Y 12 TER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 10 BIS, 10 TER, 12 BIS y 12 TER a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 10 BIS.- La Secretaría de Salud, a través de un Órgano Desconcentrado que se denominará Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha Dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- De las enunciadas en la fracción I, las relativas a la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de los establecimientos de salud, destinados a la población en general a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley; y sus incisos F), H), L), M), R) Y S), así como Sanidad Internacional, esta última salvo por lo que se refiere a personas; y

II.- Referente a su fracción II, en cuanto al control sanitario de establecimientos y servicios, a excepción de la competencia de los Ayuntamientos, a menos que éstos incumplan o esté en riesgo la salud de la población.

ARTÍCULO 10 TER.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, compete a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:

I.- Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II.- Proponer al Secretario de Salud la política estatal de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en las siguientes materias:

- a) Establecimientos de salud;
- b) Medicamentos y otros insumos para la salud;
- c) Disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes;
- d) Alimentos y bebidas;
- e) Productos cosméticos;
- f) Productos de aseo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- g) Tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;
- h) Productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; y
- i) Productos de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico.

III.- Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones sanitarias a las que se refiere el artículo 117 de esta ley en las materias de su competencia, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

IV.- Expedir certificados de salud para llevar a cabo las atribuciones a las que se refieren los artículos 112, 130 y 132 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a través de los Laboratorios de esta Comisión Estatal;

V.- Expedir permisos sanitarios de construcción en lo que se refiere a Ingeniería Sanitaria, de acuerdo a lo que establecen los artículos 115, 116 y 120 fracción II de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables a la materia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios en importaciones, exportaciones y publicidad de las actividades, productos y servicios en las materias competencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, según lo que establezcan los Acuerdos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios;

VII.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;

VIII.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, conforme a lo que establece el inciso H de la fracción III del artículo 3° de esta Ley y la Ley General de Salud en la fracción VIII del artículo 17 bis;

IX.- Ejercer las atribuciones que la Ley General de Salud y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de Sanidad Internacional, con excepción de lo relativo a personas;

X.- Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI.- Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones, en coordinación con los lineamientos que establezca la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XII.- Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia; y

XIII.- Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean de su competencia.

ARTÍCULO 12 BIS.- La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tendrá autonomía administrativa, técnica y operativa, y su presupuesto estará constituido por:

I.- Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;

II.- Los recursos financieros que le sean asignados por parte de la Comisión Federal, para la ejecución de los proyectos federales que en lo sucesivo se destinen a esta Comisión a través de los Convenios de transferencia de recursos entre estas autoridades; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Los ingresos que obtenga por concepto de donativos nacionales e internacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional, los cuales podrán ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 12 TER.- Al frente de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará un Comisionado Estatal, el cual será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este Órgano Desconcentrado.

El Gobernador del Estado expedirá su Reglamento Interior, en el cual se precisará lo relativo a su estructura, atribuciones y funciones, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto por esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los un días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAFAEL DE LEÓN PERALES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SARA ALICIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído por el que se adicionan los artículos 10 BIS, 10 TER, 12 BIS y 12 TER a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.